

Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0003-R

Guayaquil, 07 de enero de 2021

**INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN SALUD PÚBLICA - INSPI - DR.
LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ**

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA INSTITUCIONAL PARA
LA VIGILANCIA GENÓMICA DE LA NUEVA VARIANTE DEL VIRUS SARS –
COV2.**

**DR. SOLÓN ALBERTO ORLANDO NARVÁEZ, MGS
DIRECTOR EJECUTIVO (E)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, suma kawsay”;

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida ut supra manifiesta: En particular, el estado tomará las medidas de: “6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencia”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: “Principios de la Administración Pública: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción deber ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, el art. 32 de la carta magna sobre la Salud, cita: “la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, el estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 5279 se aprueba y expide el "Modelo de Gestión, Organización y Funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis Clínico para

Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0003-R

Guayaquil, 07 de enero de 2021

Diagnóstico y Vigilancia de la Salud Pública del MSP- REDNALAC”, con el cual se debe proveer a esta red de laboratorios de insumos y reactivos necesarios para su oportuno funcionamiento.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia, definidas en el artículo 6 de esta Ley.

Que, mediante oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-005-C, suscrito por la Econ. Laura Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, se establecen todos los lineamientos y requisitos a observar por parte de las Instituciones que se declaren en emergencia para acogerse a los mecanismos de contratación contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I “Contrataciones en Situaciones de Emergencia” del Título VII “De los procedimientos especiales”, de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable;

Que, de conformidad con la Codificación y actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Resolución Nro. 072, según lo establecido en el Art. 361.1, que dispone: “Plazo de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.”

Que, mediante Acción de personal N° 0136 con fecha de emisión 18 de abril de 2020, se designa para ocupar el puesto de Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI- Dr. Leopoldo Izquieta Pérez, al DMvZ. Alberto Solón Orlando Narváez, en concordancia con el artículo 127 de la LOSEP y el artículo 271 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el estado ecuatoriano atraviesa un brote viral considerable, producto de la ya declarada Pandemia por la Organización Mundial de la Salud, Coronavirus de Wuhan (Covid-19), mismo que nació en la ciudad de Wuhan, en la República Popular de China, y que a la presente fecha se ha extendido por la mayoría de fronteras a nivel mundial y que causa el colapso del sistema respiratorio de los sujetos infectados y cuyo nivel de contagio es alto.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 106-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, el Dr. Juan Carlos Zevallos López – Ministro de Salud Pública resuelve extender la emergencia en el

Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0003-R

Guayaquil, 07 de enero de 2021

Sistema Nacional de Salud por noventa días, contados a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. 057-2020.

Que, mediante memorando Nro. INSPI-CGT-DTLVERN-2020-0524-M, del 31 de diciembre de 2020, suscrito por el Dr. Manuel González González, Mgs. – Director Técnico de Laboratorios de Vigilancia Epidemiológica y Referencia Nacional dirigido al Mvz. Alfredo Bruno Caicedo, Mgs. – Coordinador General Técnico (E) expresando que en “... *mes de diciembre, las Autoridades del Reino Unido notificaron la existencia de una variante del SARS-CoV-2, mediante la técnica de secuenciación genómica viral con fecha 13 de diciembre de 2020. La nueva variante, denominada VUI 202012/01 (Variante en investigación, año 2020, mes 12, variante 01) posee múltiples mutaciones en genes que codifican para las proteínas de la espícula (delección 69-70, delección 144-145, N501Y, A570D, D614G, P681H, T716I, S982A, D1118H). Según la evaluación del efecto in vitro sobre la estructura y función del virus, la más relevante podría ser N501Y en la región de unión del receptor del huésped y del anticuerpo y las delecciones en posiciones que contribuyen al potencial variación de la superficie de la espiga (Y145del es donde se unen algunos anticuerpos, como el neutralizador 4A8). La ocurrencia de mutaciones, silenciosas o no, es un evento natural y esperado dentro del proceso de evolución del virus. Actualmente la mutación D614G, que define las variantes del grupo genético G, es mucho menos importante para la transmisibilidad y gravedad de COVID-19 que otros factores de riesgo, como la edad o las comorbilidades. Asimismo, se deben considerar factores epidemiológicos adicionales en el proceso de dispersión y evolución viral.... (...)... Hasta el momento la nueva variante de SARS-Cov2 ha sido detectada en países como Francia, Japón, Dinamarca, Alemania, Italia, los Países Bajos, Australia, Chile y otros más, de tal manera que la posibilidad de introducción de la misma en el Ecuador es muy probable. Por tanto, es necesario implementar de manera URGENTE la vigilancia genómica de SARS-Cov2 en el país, de tal manera que se pueda detectar de manera temprana la presencia de la nueva variante y así fortalecer las estrategias de prevención y control así como las acciones terapéuticas necesarias para las personas infectadas. Por lo señalado anteriormente, solicito a usted se gestionen en las instancias correspondientes los recursos necesarios para la implementación rápida y urgente de la vigilancia genómica de SARS-Cov2.*”

Que, mediante memorando Nro. INSPI-CGT-2021-0001-M, del 04 de enero de 2021, suscrito por el Mvz. Alfredo Bruno Caicedo, Mgs. – Coordinador General Técnico (E) dirigido al Mvz. Solón Orlando Narváez, Mgs. – Director Ejecutivo INSPI (E), en referencia al memorando Nro. INSPI-CGT-DTLVERN-2020-0524-M y expresando que “*En virtud de lo expuesto, la Coordinación General Técnica valida lo solicitado y remite para su gentil consideración y aprobación acorde a los trámites administrativos y normativa legal vigente.*”

Que, mediante hoja ruta del memorando Nro. INSPI-CGT-2021-0001-M consta el comentario de fecha 04 de enero de 2021 por parte del Mvz. Solón Orlando Narváez, Mgs. – Director Ejecutivo INSPI (E) dirigido al Lcdo. Walter Novillo Salazar – Director de Asesoría Jurídica expresando “*En virtud del informe presentado por la Dirección de Vigilancia y validado por la Coordinación General Técnica, proceder con la declaratoria de emergencia institucional.*”



Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0003-R

Guayaquil, 07 de enero de 2021

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

Resuelve:

Expedir la Declaratoria de Emergencia del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” por nueva variante del virus SARS –Cov2.

Art. 1.- Declarar la emergencia institucional al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” debido a la presencia internacional de una nueva variante del virus SARS-COV2, con el objetivo de implementar la vigilancia genómica en el país, de tal manera que se pueda detectar de manera temprana la presencia de la nueva variante y así fortalecer las estrategias de prevención y control, así como las acciones terapéuticas necesarias para las personas infectadas, la presente declaratoria asegurará la no interrupción de las actividades de las áreas técnicas y administrativas del INSPI, así como salvaguardar la contención y bioseguridad que permita evitar riesgos del personal y peligros no deseados en el medio ambiente, para mantener los niveles óptimos de desempeño y respuesta.

Art. 2.- Autorizar al Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI - “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” a nivel nacional para contratar de manera emergente o a través de invitación, obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran hasta prevenir y controlar los efectos de la nueva variante del virus SARS-COV2, en base a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normas pertinentes.

Art. 3.- Disponer que la Dirección Administrativa Financiera conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica realicen las gestiones que sean del caso, direccionadas a efectuar las reformas presupuestarias y/o recabar las asignaciones que sean necesarias para atender la emergencia.

Art. 4.- Encárguese la Gestión de Compras Públicas de la publicación inmediata de la presente Resolución en el portal de Compras públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Delegar a la Gestión de Compras Públicas la publicación de un informe final de la emergencia declarada, para lo cual deberá solicitar de las áreas requirentes, información de los resultados de la contratación con indicación de bienes, servicios y obras, según sea el caso, con referencia al cumplimiento de sus respectivas obligaciones, así como la indicación clara de las situaciones de hecho que se lograron corregir o superar con los resultados de la contratación. Dicho informe final deberá ser revisado por el/la Director(a) Administrativo Financiero para posteriormente ser suscrito por Director Ejecutivo del INSPI.

Art. 6.- Disponer que una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal

Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0003-R

Guayaquil, 07 de enero de 2021

Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito en el artículo 361 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- En caso de no mantenerse la necesidad de emergencia institucional, el Director Ejecutivo mediante acto resolutivo con la debida motivación declarará la finalización de la presente declaratoria de emergencia, sin perjuicio del plazo de duración de la misma.

Art. 8.- Disponer que la Dirección de Comunicación Social del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública – INSPI - “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez” se encargue de publicar la presente Resolución el Página Web Institucional, de manera inmediata posterior a la suscripción de la misma.

Art. 9.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Portal de Compras Públicas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o la página oficial del INSPI. La presente declaratoria de emergencia institucional regirá por el periodo de 60 (SESENTA) días, de conformidad a lo establecido en el Art. 361.1 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Solón Alberto Orlando Narvárez, Mgs.
DIRECTOR EJECUTIVO INSPI (E).

Referencias:

- INSPI-CGT-2021-0001-M

Copia:

Señora Contadora Pública Auditora
Veronica Roxana Merchan Pacheco, Mgs.
Analista de Compras Públicas 2.

Señora Licenciada
Lorena Jenny Campi Boza
Analista de Compras Públicas 2

Señora Ingeniera
Cristina Paola Salazar Bravo
Analista de Compras Públicas 2.

Señorita Abogada
Shadya Carolina Jimenez Ferrerosa
Analista de Asesoría Jurídica 2.

Señor Abogado
Fabian Andres Palacios Sanchez
Analista de Asesoría Jurídica 2

Señor
John Edison Carlo Murillo

Resolución Nro. INSPI-DE-2021-0003-R

Guayaquil, 07 de enero de 2021

Asistente de Asesoría Jurídica.

Señor
José Daniel Moreira Peñafiel
Asistente de Asesoría Jurídica.

Señora Ingeniera
Pamela Virginia Ramirez Vera
Analista Administrativo 2 (Secretaría General)

Señor Ingeniero
Franklin Javier Arriaga Cedillo
Asistente Administrativo Financiero.

jm/jn/vm/mz